



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y; en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, (en materia de protección de personas defensoras del medio ambiente en consonancia con lo establecido en el acuerdo de Escazú), bajo el siguiente:

**OBJETO DE LA INICIATIVA**

Establecer en la Ley Ambiental de la Ciudad de México el principio de acceso a la información ambiental en consonancia con el acuerdo de Escazú a través de:

1. Reconocer como principio fundamental el garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.
2. Establecer los mecanismos para la protección de personas defensoras del medio ambiente.
3. Determinar las competencias de las autoridades involucradas.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

III LEGISLATURA



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. Situación General**

En América Latina y el Caribe, una de las regiones más biodiversas del planeta, también se registra uno de los índices más altos de agresiones contra personas defensoras del medio ambiente. Estas personas (individuos, comunidades y organizaciones) juegan un papel esencial en la protección de ecosistemas, recursos naturales y derechos colectivos, pero lo hacen muchas veces en contextos de violencia, criminalización y ausencia de garantías institucionales. Frente a esta realidad, el Acuerdo de Escazú representa un hito sin precedentes en el derecho internacional ambiental: es el **primer tratado vinculante en el mundo que incluye una cláusula específica para la protección de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales** (Artículo 9 del Acuerdo).<sup>1</sup>

En ese contexto, México ratificó el Acuerdo en 2021, y desde entonces ha iniciado diversas acciones institucionales para su implementación. El documento “*Acciones de implementación del Acuerdo de Escazú en el Sector Ambiental Federal*” detalla que, entre 2021 y 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) elaboraron un plan de trabajo conjunto para diseñar **mecanismos de atención, prevención y protección** dirigidos a quienes ejercen la defensa del ambiente.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>CEPAL (2022). “*Guía de implementación del Acuerdo de Escazú*”. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/28aa1443-4775-4430-8f15-13a3640bd74f/content>

<sup>2</sup> SEMARNAT (2024). “*Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales*”. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

Este plan, aún en proceso de validación, contempla desde la creación de materiales de difusión (como un cartel informativo con teléfonos y procedimientos de contacto), hasta procesos de capacitación y sensibilización del personal público que labora en territorio y en oficinas estatales.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a un medio ambiente sano implica también la existencia de condiciones efectivas para que las personas puedan acceder a la justicia y participar en los procesos de toma de decisiones sin temor a represalias.<sup>3</sup> En este sentido, la protección de personas defensoras no es un accesorio, sino un componente estructural del modelo de democracia ambiental que propone Escazú: uno que reconoce la indivisibilidad entre la justicia ambiental, los derechos humanos y la participación ciudadana.

Con base en lo anterior, resulta imprescindible consolidar políticas públicas que reconozcan la legitimidad de la defensa ambiental y establezcan garantías materiales, jurídicas e institucionales para que esta labor pueda ejercerse de forma libre, segura e informada.

Asimismo, es importante señalar que se puede entender como una “persona defensora de los derechos humanos ambientales” a aquella persona y grupos que, a título personal o profesional, se esfuerzan por **proteger y promover los derechos humanos relacionados con el ambiente**.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> SCJN (2024). “Apuntes para la implementación del Acuerdo de Escazú : ¿quién y cómo puede acceder a la justicia en asuntos ambientales? : introducción a la legitimación procesal activa”. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/ApuntesEscazu.pdf>

<sup>4</sup> AIDA (2021). “Personas defensoras del planeta: Guía de obligaciones de los Estados para su protección”. Disponible en: <https://aida-americas.org/es/personas-defensoras-del-planeta-guia-de-obligaciones-de-los-estados-para-su-proteccion>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En el mismo sentido, según el informe de 2016 del entonces Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, "sus orígenes son diversos y trabajan de diferentes maneras. Algunos son abogados o periodistas, pero muchos son personas comunes que viven en aldeas remotas, bosques o montañas, que tal vez ni siquiera sean conscientes de que están actuando como defensores ambientales en procura del respeto los derechos humanos".

A su vez, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un defensor o defensora de derechos humanos es "toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional". En resumen, a los y las defensoras de los derechos humanos ambientales les define principalmente lo que hacen.

### 2. Situación Global

De acuerdo con OXFAM International, en América Latina, la expansión de las actividades extractivas y los agro negocios a gran escala han multiplicado los conflictos territoriales y disparado de forma alarmante los índices de violencia contra las personas que defienden el agua, la tierra, los bosques, los ríos y los derechos de las mujeres, comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas.<sup>5</sup>

Igualmente, este reportaje menciona que las mujeres sufren amenazas, hostigamiento, acoso judicial, vigilancia ilegal, desapariciones forzadas, chantaje, agresiones sexuales y asesinatos. **A nivel mundial, más de 200 personas**

<sup>5</sup> OXFAM (2025). "Defensoras de la tierra y el medio ambiente: voces silenciadas". Disponible en: <https://www.oxfam.org/es/defensoras-de-la-tierra-y-el-medio-ambiente-voces-silenciadas>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

**defensoras fueron asesinadas en 2017 (cifra que solo ha aumentado). Casi el 60% de ellas eran de América Latina.**

Las personas defensoras, quienes están en la primera línea en la lucha pacífica contra el cambio climático, por la preservación de los ecosistemas y la protección de los derechos humanos, se enfrentan cada día a estas campañas del terror que buscan silenciar sus voces.

Estas personas enfrentan grandes desafíos para llevar adelante su labor. Por oponerse a los diferentes actores involucrados en la explotación y extracción masiva de recursos naturales, o la destrucción de ecosistemas así como por denunciar la contaminación ambiental o los impactos del cambio climático son frecuentemente víctimas de violencia, hostigamiento y violaciones a sus derechos humanos.

La CIDH señaló que "los ataques, agresiones y hostigamientos cometidos en contra de defensores y defensoras del medio ambiente, han tendido a visibilizarse más en algunos Estados de la región, principalmente en contextos en los cuales existen serias tensiones entre los sectores que apoyan algunas actividades industriales, como las extractivas, que tienen grandes intereses económicos comprometidos, y los sectores que resisten a la implementación de los proyectos".

La Comisión identificó a Brasil, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Ecuador, Panamá y Perú como los países con mayores riesgos para las personas defensoras del ambiente y el territorio. Según Global Witness, de los 212 asesinatos de personas defensoras ambientales ocurridos en 2019, 148 fueron en Latinoamérica.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

Por otra parte, vale la pena citar las palabras de la Dra. Alicia Bárcena, actual titular de la SEMARNAT y en ese entonces, titular de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), respecto a la relevancia de este acuerdo, plasmado en el prefacio de este instrumento<sup>6</sup>:

*El 4 de marzo de 2018, América Latina y el Caribe hizo historia al adoptar, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.*

*Este Acuerdo Regional, originado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y fundamentado en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tabago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad.*

*El resultado de este proceso tan innovador no podría ser más inspirador. En un momento de creciente incertidumbre y profundos desequilibrios económicos, sociales y ambientales, en que, precisamente, el multilateralismo se encuentra sometido a un intenso escrutinio, los países de América Latina y el Caribe han demostrado el valor de la acción regional. Para avanzar hacia una mayor protección del medio ambiente y más derechos ambientales en el plano local, nuestros países han decidido actuar de manera coordinada a nivel regional, poniendo la creación de capacidades y la cooperación al servicio de bienes e intereses colectivos superiores.*

*Este Acuerdo Regional es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, pero también es un tratado de derechos humanos. Sus principales beneficiarios son la población de nuestra región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables. Su objetivo es garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas y su entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados. En el tratado se reconocen los derechos de todas las personas, se proporcionan*

<sup>6</sup> CEPAL (2018), “Acuerdo de Escazú”. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>  
Página 6 de 18



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

*medidas para facilitar su ejercicio y, lo que es más importante, se establecen mecanismos para llevarlos a efecto.*

*Se trata de un acuerdo visionario y sin precedentes, alcanzado por y para América Latina y el Caribe, que refleja la ambición, las prioridades y las particularidades de nuestra región. En él se abordan aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambientales desde una perspectiva regional y se regulan los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de las tierras y el cambio climático y el aumento de la resiliencia ante los desastres. También se incluye la primera disposición vinculante del mundo sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en una región en la que, lamentablemente, se enfrentan con demasiada frecuencia a agresiones e intimidaciones.*

*Desde un enfoque basado en los derechos, se reconocen principios democráticos fundamentales y se procura abordar uno de los desafíos más importantes de la región: el flagelo de la desigualdad y una cultura del privilegio profundamente arraigada. A través de la transparencia, la apertura y la participación, el Acuerdo Regional contribuye a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo y hace frente a la ineficiente e insostenible cultura de intereses limitados y fragmentados que impera en la región. En ese sentido, en el Acuerdo se plasma el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o marginados o han estado insuficientemente representados y de dar voz a quienes no la tienen, sin dejar a nadie atrás. Con este Acuerdo, nuestra región también brinda un magnífico ejemplo de cómo equilibrar las tres dimensiones del desarrollo sostenible. Asegurando la participación del público en todas las decisiones que lo afectan y estableciendo una nueva relación entre el Estado, el mercado y la sociedad, nuestros países refutan la falsa dicotomía entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico. No puede haber crecimiento a expensas del medio ambiente, y no puede gestionarse el medio ambiente ignorando a nuestros pueblos y nuestras economías. La seguridad jurídica y la confianza en las instituciones públicas son también cruciales para el desarrollo sostenible. En el Acuerdo se reconocen esta interrelación e interdependencia, lo que convierte este primer tratado regional de la CEPAL en un instrumento invaluable para lograr la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.*

*Se espera que el firme compromiso regional con respecto a la protección del medio ambiente y los derechos humanos conduzca a la pronta entrada en vigor del Acuerdo. Al adherirse a este tratado histórico, además de continuar fortaleciendo la democracia ambiental, los 33 países de América Latina y el Caribe darán un paso*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

*más para hacer realidad la igualdad, el crecimiento económico sólido y el desarrollo sostenible para todos.*

Además, de acuerdo con AIDA y la “Guía de obligaciones de los Estados para la protección de personas defensoras del planeta” se destacan 8 puntos indispensables<sup>7</sup>:

- 1) **Deber de protección: La obligación de adoptar normas de protección.** Varios tratados y convenciones internacionales reconocen la importancia del rol que tienen los defensores y defensoras. En virtud de ello, los Estados tienen obligaciones reforzadas de proteger, respetar y garantizar sus derechos, lo que incluye la promoción y adecuación de marcos jurídicos.
- 2) **Impunidad y acceso a la justicia: La obligación de investigar, procesar y castigar violaciones de derechos humanos.** Los Estados deben abstenerse de violar los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales, al tiempo que actúan con la diligencia debida para prevenir e investigar las violaciones de las que defensores y defensoras son objeto, así como para garantizar que las personas responsables comparezcan ante la justicia.
- 3) **Género y ambiente: Obligaciones relativas a mujeres defensoras.** Los Estados tienen la obligación de garantizar a las defensoras ambientales un entorno seguro y propicio para su labor; así como investigar, procesar y castigar las violaciones de sus derechos. Para ello, deben asegurar marcos jurídicos no discriminatorios que garanticen su acceso a la justicia, teniendo en cuenta los factores que lo entorpecen, los cuales incluyen el alejamiento geográfico y la estigmatización de las mujeres que luchan por sus derechos.
- 4) **Pueblos indígenas y ambiente: Obligaciones relativas a pueblos indígenas defensores.** Existen una serie de instrumentos internacionales

<sup>7</sup> AIDA (2021). “Guía de obligaciones de los Estados para la protección de personas defensoras del planeta”. Disponible en: <https://aida-americas.app.box.com/s/m7k5ft4k7u769mjx889boxgjxudf8j6>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



que protegen de manera específica a los pueblos indígenas y que brindan garantías importantes a sus tierras, sus modos de vida y su autodeterminación. El principio de la consulta libre, previa e informada (CLPI) es una de las principales herramientas para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

- 5) **Megaproyectos y personas defensoras: Obligaciones relativas a proyectos de desarrollo de gran escala.** La resistencia de las comunidades a megaproyectos de desarrollo debe considerarse en el marco de los derechos a participar de la gestión de los asuntos públicos, al acceso a la información y a tener una vida digna. Los Estados están obligados a proteger, respetar y promover estos derechos.
- 6) **Empresas e instituciones financieras: Obligaciones relativas a las actividades empresariales, el financiamiento y los derechos humanos.** Todos los actores involucrados en un proyecto de desarrollo —incluidos el Estado, la empresa y el financiador— deben cumplir con las salvaguardas socioambientales y las normas internacionales en materia de derechos humanos. Sus acciones y omisiones deben ser sometidas debidamente a rendición de cuentas, especialmente si resultan en violaciones de derechos humanos.
- 7) **Ambiente sano: Obligaciones relativas a personas defensoras en el marco del derecho a un ambiente sano.** En los últimos años, los órganos a cargo del cumplimiento de tratados, los tribunales regionales, los relatores especiales y otros órganos de derechos humanos han reconocido la importancia fundamental de un ambiente sano para el disfrute de una amplia gama de derechos humanos.
- 8) **Niñas y niños que defienden el ambiente: Obligaciones relativas a personas defensoras en el marco de los derechos de las niñas y los niños.** El Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció que las niñas y los niños son uno de los grupos más vulnerables al cambio climático, lo cual puede repercutir seriamente en su disfrute del más alto nivel posible



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



de salud física y mental, así como en su acceso a educación, alimentación adecuada, vivienda adecuada, agua potable y saneamiento.

### 3. Situación Nacional

En México, la situación de la implementación de este acuerdo tiene varias directrices. En primer lugar, vale la pena destacar que México como país firmó este instrumento en 2018, y lo ratificó el 22 de enero de 2021, por lo que es un “Estado parte” de este acuerdo desde el 22 de abril de 2021.<sup>8</sup>

En cuanto a su implementación en específico, nuestro país aún requiere adecuar buena parte de su legislación y política pública relacionada a este acuerdo. En ese sentido, para fines de esta iniciativa, vale la pena citar y destacar el artículo 9 del “Acuerdo de Escazú” que dicta lo siguiente:

#### **Artículo 9. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales**

1. *Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.*
2. *Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.*
3. *Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de*

<sup>8</sup> Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

*los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.*

Desde la ratificación del Acuerdo en 2021, México ha iniciado diversas acciones institucionales para su implementación. El documento “*Acciones de implementación del Acuerdo de Escazú en el Sector Ambiental Federal*” detalla que, entre 2021 y 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Gobernación (SEGOB) elaboraron un plan de trabajo conjunto para diseñar **mecanismos de atención, prevención y protección** dirigidos a quienes ejercen la defensa del ambiente.<sup>9</sup> Este plan, aún en proceso de validación, contempla desde la creación de materiales de difusión (como un cartel informativo con teléfonos y procedimientos de contacto), hasta procesos de capacitación y sensibilización del personal público que labora en territorio y en oficinas estatales.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el derecho a un medio ambiente sano implica también la existencia de condiciones efectivas para que las personas puedan acceder a la justicia y participar en los procesos de toma de decisiones sin temor a represalias.<sup>10</sup> En este sentido, la protección de personas defensoras no es un accesorio, sino un componente estructural del modelo de **democracia ambiental** que propone Escazú: uno que reconoce la indivisibilidad entre la justicia ambiental, los derechos humanos y la participación ciudadana.

---

<sup>9</sup> SEMARNAT (2021). “Acciones de implementación del Acuerdo de Escazú”. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/acciones-de-implementacion-del-acuerdo-de-escazu-en-el-sector-ambiental>

<sup>10</sup> SCJN (2024). “Apuntes para la implementación del Acuerdo de Escazú : ¿quién y cómo puede acceder a la justicia en asuntos ambientales? : introducción a la legitimación procesal activa”. Disponible en: <https://www.scnj.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-12/ApuntesEscazu.pdf>



## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Así, la implementación del Acuerdo de Escazú en México es aún incipiente pero prometedora. Si bien se han dado pasos importantes desde el sector ambiental federal —como el diagnóstico jurídico y la elaboración de propuestas normativas para armonizar la legislación nacional con los estándares del acuerdo—, todavía persisten retos significativos en la garantía de condiciones seguras y efectivas para las personas defensoras. La ausencia de un protocolo interinstitucional consolidado, la falta de presupuesto dedicado y la necesidad de transversalizar el enfoque de protección en los tres órdenes de gobierno son algunos de los desafíos urgentes que deben ser atendidos para hacer realidad el espíritu de Escazú en nuestro país.

### 4. Situación en Ciudad de México

En la Ciudad de México, la novedosa Ley Ambiental aún no cuenta con reconocimiento de la agenda de personas defensoras del medio ambiente. En ese sentido, existen diversas áreas de oportunidad en dicha legislación para reflejar de manera oportuna y directa las disposiciones ratificadas por nuestro país en el acuerdo de Escazú.

Ante ello, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde de este H. Congreso, estamos convencidos de que es necesario desarrollar en el marco normativo local el derecho de protección de las personas defensoras del medio ambiente, ello con la finalidad de asegurar un desarrollo progresivo del derecho ambiental de nuestra ciudad y promover el acceso a la justicia en este rubro tan importante para todos los ciudadanos. Dicho de otro modo, con esta iniciativa pretendemos sentar las bases para la protección de las personas defensoras del ambiente en la Ciudad de México.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

Así, con la finalidad de mostrar la modificación que se propone con esta iniciativa, me permito agregar el cuadro comparativo de la legislación en materia de desarrollo vigente en la ciudad y la propuesta que se presenta en esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<b>Ley Ambiental de la Ciudad de México.</b>	<b>Ley Ambiental de la Ciudad de México.</b>
<p>Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:</p> <p>I. a XV. (...)</p> <p>XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y las metas nacionales en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo sustentable.</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:</p> <p>I. a XV. (...)</p> <p>XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y las metas nacionales en materia de <b>protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales</b>, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo sustentable.</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

<p>Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p><b>VIII. Los mecanismos de protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.</b></p>
<p>Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a LIII. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>LIV. (...)</p>	<p>Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a LIII. (...)</p> <p><b>LIII Bis. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos para garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.</b></p> <p>LIV. (...)</p>
<p>Artículo 8º.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXII. (...)</p>	<p>Artículo 8º.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXI. (...)</p> <p><b>XXI Bis. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos para garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.</b></p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

	XXII. (...)
Artículo 9.- Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a:  I. a XII. (...)  <b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 9.- Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a:  I. a XII. (...)  <b>XIII. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos para garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.</b>

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES EN DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Único.** – Se reforma la fracción XVI del artículo 1º y se adicionan la fracciones VIII al artículo 2, LIII Bis al artículo 7, XXI Bis al artículo 8 y XIII al artículo 9 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 13 y del Apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que se refieren al derecho a un medio ambiente sano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, así como:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

I. a XV. (...)

XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales y las metas nacionales en materia de **protección de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales**, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo sustentable.

Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública:

I. a VII. (...)

**VIII. Los mecanismos de protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.**

Artículo 7º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a LIII. (...)

**LIII Bis. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos para garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.**

LIV. (...)

Artículo 8º.- Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXI. (...)

**XXI Bis. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos para garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.**

XXII. (...)



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 9.- Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a:

I. a XII. (...)

**XIII. Diseñar e implementar programas, acciones, talleres y cursos para garantizar la protección de personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Suscriben:

*Manuel Talayero Pariente*

---

Dip. Manuel Talayero Pariente  
Coordinador

*Rebeca Peralta León*

---

Dip. Rebeca Peralta León

*Yolanda García Ortega*

---

Dip. Yolanda García Ortega

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

---

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Claudia Neli Morales Cervantes*

---

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

III LEGISLATURA

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito



*Jesús Sesma Suárez*

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Víctor Gabriel Varela López